



**CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Servicio Nacional de Turismo Región de Coquimbo

**Número de Informe: 7/2013
31 de mayo de 2013**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

PREG 4.012/2013

INFORME FINAL N° 7, DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LAS TRANSFERENCIAS DE
FONDOS PARA EL DESARROLLO DE
PROGRAMAS EJECUTADOS POR
TERCEROS, EFECTUADA EN EL SERVICIO
NACIONAL DE TURISMO, REGIÓN DE
COQUIMBO

LA SERENA, 31 MAYO 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, Orgánica de Administración Financiera del Estado, del Ministerio de Hacienda, se efectuó un examen de cuentas a las transferencias de capital recibidas por el Servicio Nacional de Turismo, SERNATUR, Región de Coquimbo desde el Gobierno Regional de Coquimbo, GORE, para la ejecución de los convenios Diversificación y Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Coquimbo 2010-2012 y Fortalecimiento al Programa de Mejoramiento de la Competitividad, PMC, Turismo Astronómico de la Región de Coquimbo 2010-2012. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la señora Viviana Ormeño Núñez, la señora María Castro González, el señor Sebastián Salinas Olivares, y la señorita Ingrid Vargas Muñoz, auditores y supervisora, respectivamente.

El Servicio Nacional de Turismo fue creado por el decreto ley N° 1.224, de 1975, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, como un servicio funcionalmente descentralizado con personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones. Se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y tiene por objetivo investigar planificar, fomentar, promover y coordinar la actividad turística.

AL SEÑOR
GUSTAVO JORDÁN ASTABURUAGA
CONTRALOR REGIONAL DE COQUIMBO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Es útil indicar que la normativa que regula las funciones, atribuciones y deberes de los órganos del gobierno interior y la administración superior de la región, está contenida en la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, cuyo artículo 13 dispone que la administración superior de cada región del país estará radicada en un Gobierno Regional, que tendrá por objeto el desarrollo social, cultural y económico de ella.

En ese sentido la letra b) del artículo 16 del citado cuerpo legal, establece que el Gobierno Regional puede resolver la inversión de los recursos que a la región le correspondan en la distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, FNDR, y de aquellos que procedan de acuerdo al artículo 74 de la aludida ley N° 19.175.

Asimismo, de conformidad al artículo 24 de la norma aludida, corresponde al Intendente Regional proponer al Consejo Regional, CORE, la distribución de los fondos de desarrollo regional, pudiendo el consejo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25 de la misma ley, aprobar, modificar o sustituir los proyectos y proposiciones planteadas por esa autoridad.

Por su parte, el numeral 4 de la glosa 02 común para todos los gobiernos regionales, de la Partida Ministerio del Interior-Gobiernos Regionales, del Presupuesto del Sector Público para el año 2010, ley N° 20.407, establece que los gobiernos regionales podrán transferir recursos para el financiamiento de proyectos de telecomunicaciones o programas de mejoramiento de la calidad de la educación, de capacitación, de promoción del turismo, de innovación para la competitividad, de gestión de la calidad y de fomento productivo, científico o tecnológico.

Se agrega en la glosa que los recursos que se transfieran a las entidades públicas señaladas no se incorporarán a sus presupuestos, sin perjuicio de lo cual deberán rendir cuenta de su utilización a la Contraloría General de la República.

En esta materia, el Convenio de Transferencia de Capital, Diversificación y Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Coquimbo 2010-2012, fue aprobado por el Gobierno Regional de Coquimbo, mediante resolución N° 113, el 17 de diciembre de 2010 y sancionado por el Servicio Nacional de Turismo por resolución N° 391, de 29 de diciembre de 2010.

Por otra parte, el programa Fortalecimiento al PMC Turismo Astronómico Región de Coquimbo 2010-2012, fue suscrito y aprobado por resolución N° 115, de 21 de diciembre de 2010, por el Gobierno Regional de Coquimbo y por resolución N° 392, de 29 de diciembre de 2010, por el Servicio Nacional de Turismo.

Ambos convenios entraron en vigencia el 29 de diciembre de 2010, por un plazo de 24 meses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

La transferencia de los recursos quedó estipulada de acuerdo a la siguiente tabla.

PROGRAMA	AÑO 2010 (\$)	AÑO 2011 (\$)	AÑO 2012 (\$)	TOTAL (\$)
Diversificación	148.171.000	301.829.000	100.000.000	550.000.000
PMC	75.000.000	180.000.000	76.000.000	331.000.000

Al respecto, corresponde señalar que los objetivos de los convenios son aumentar el posicionamiento de la oferta turística en el mercado nacional e internacional y fortalecer el desarrollo turístico astronómico como principal actividad de turismo de intereses especiales de la Región de Coquimbo.

Es importante destacar que ambos convenios fueron modificados para aumentar el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 2013, además se extendió el capital a \$ 54.945.000 para Diversificación y a \$ 33.000.000 para el convenio PMC.

Las referidas modificaciones de ambos convenios fueron aprobadas por el Gobierno Regional de Coquimbo mediante las resoluciones N^{os} 73 y 74, emitidas el 3 de diciembre de 2012 y sancionadas por el Servicio Nacional de Turismo por las resoluciones N^{os} 20 y 28, de 15 y 21 de enero de 2013.

Cabe precisar que, con carácter reservado, el 7 de mayo de 2013, fue puesto en conocimiento del Servicio Nacional de Turismo Región de Coquimbo, el preinforme de observaciones N^o 7, de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N^o 372, de 22 de mayo de 2013.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a las transferencias de capital, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2012, en el Servicio Nacional de Turismo, Región de Coquimbo.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, considerando los resultados de evaluación de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de cuentas a los gastos efectuados para la ejecución de los convenios en la cuenta Aplicación de Fondos en Administración – Terceros.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada al 31 de diciembre de 2012, el monto de gastos correspondientes al total de la cuenta, Aplicación de Fondos en Administración – Terceros, para ambos convenios, ascendió a un total de \$ 347.031.310.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra ascendió a \$ 270.960.892, lo que equivale al 78% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a \$ 231.245, las cuales representan un 0,06% del universo antes señalado.

El total examinado, muestra estadística y partidas adicionales asciende a \$ 271.192.137, lo que equivale a un 78,1% del total del universo.

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	UNIVERSO		MUESTRA ESTADÍSTICA		PARTIDAS ADICIONALES		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$	#	\$
Diversificación	265.054.085	275	214.326.527	38	231.245	5	271.192.137
Fortalecimiento PMC	81.977.225	103	56.634.365	14			

La información utilizada, fue proporcionada por la Unidad de Administración y Finanzas, del SERNATUR, Región de Coquimbo, y fue puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 25 de febrero del presente año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de manuales de procedimientos

El SERNATUR, Región de Coquimbo carece de instructivos sobre procedimientos relacionados con transferencias de capital y administración de fondos.

Sobre la materia, ese Servicio señala que se procederá a confeccionar un manual de procedimientos relacionados con las materias observadas. En atención a lo anterior, procede mantener la observación mientras no se concrete la medida comprometida y se verifique su sanción e implementación, todo lo cual será verificado en una revisión de seguimiento de esta Sede de Control.

2. Entrega de informes de avance fuera de plazo.

De acuerdo a lo señalado en los convenios de los proyectos revisados, el SERNATUR debió remitir al Gobierno Regional de Coquimbo, tres informes de avance y un informe final.

Al respecto, se verificó que dos informes de avance fueron enviados al GORE, fuera de plazo, incumpliendo con lo estipulado en el inciso cuarto de los convenios, cuyo detalle se especifica en el siguiente cuadro:

Convenio	Nº INFORME	Nº ORDINARIO	FECHA ENVÍO	PERIODO	FECHA S/ CONVENIO	PLAZO EXCEDIDO
Diversificación	1	279	15-07-2011	Primer trimestre 2011	15-04-2011	3 meses.
	2	414	03-11-2011	Abril a septiembre de 2011	14-10-2011	1 mes.
Fortalecimiento	1	281	19-07-2011	Primer trimestre 2011	15-04-2011	3 meses
	2	414	03-11-2011	abril a septiembre de 2011	14-10-2011	1 mes

Diversificación: Diversificación y fortalecimiento de la oferta turística de la región de Coquimbo 2010-2012
Fortalecimiento: Fortalecimiento al PMC turismo astronómico región de Coquimbo 2010-2012

Al respecto, el SERNATUR señala que en ambos programas, los primeros informes de avance fueron ingresados al GORE el día 14 de abril de 2011, mediante ordinarios N° 157 y 158 respectivamente, cumpliendo con la fecha de envío según el convenio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Agrega, que dichos informes fueron objetados por el GORE, mediante ordinario N° 1.815, de 23 de mayo de 2011 y subsanadas las observaciones mediante los ordinarios N°s 279 y 281, de 15 y 19 de julio de 2011, respectivamente.

Asimismo, indica, que respecto de la entrega del segundo informe, fue enviado con un mes de desfase, lo cual no afecta a los programas, situación que no debiese ocurrir en el futuro.

Cabe señalar que lo indicado por esa entidad permite dar por subsanada la observación respecto a la entrega de los primeros informes de avance, debido a que ese Servicio aporta los antecedentes de cumplimiento de entrega dentro del plazo establecido en los convenios.

Sobre el atraso esa entidad no indica medidas administrativas tendientes a evitar en el futuro situaciones como las de la especie, razón por la cual se mantiene el alcance, debiendo adoptar las acciones pertinentes referidas a la entrega oportuna de los informes.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Incumplimiento de la ley N° 19.886, Ley de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicio y el decreto N° 250, que Aprueba Reglamento de la ley N° 19.886.

1.1. Trato Directo

1.1.1. Falta de términos de referencia

Respecto de esta materia, se identificó que de la muestra revisada, en nueve compras realizadas bajo la modalidad de trato directo, por un monto total de \$ 39.332.222, no se confeccionaron los términos de referencia asociados a estos gastos, en su defecto el Servicio elaboró el documento denominado "informe técnico", en el cual se detalla el producto o servicio a contratar; vulnerando lo estipulado en el artículo 57, letra d), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en el cual se señala que: "las entidades deberán publicar y realizar en el sistema de información..." una serie de actos, entre los cuales se encuentran los referidos documentos, lo que tiene que ser aprobados por la entidad licitante. El detalle de las mencionadas compras se presenta en el anexo N° 1.

En el mismo orden de importancia, preciso resulta señalar que en el artículo N° 2, numeral 30, del citado reglamento, se define a los términos de referencia como un: "pliego de condiciones que regula el proceso de Trato o Contratación Directa y la forma en que deben formularse las cotizaciones", por lo que su confección y sanción son una obligación ante este tipo de modalidad de compra.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el SERNATUR señala que actualmente no presenta un documento denominado "términos de referencia", pero si elabora uno denominado "informe técnico", que contiene los mismos antecedentes, por lo que procederán al cambio del nombre utilizado.

Sobre el particular, es importante destacar que el documento "informe técnico" que indica ese Servicio, no se condice con los términos de referencia exigidos en el reglamento de la ley de compras, toda vez que no contempla los requisitos y circunstancias que deben cumplir los oferentes para que sus ofertas sean aceptadas; la condición, el plazo y el modo en que se compromete el o los pagos del contrato de suministro y servicio, una vez recepcionados conforme los bienes o servicios de que se trate; la forma en que deben realizarse las cotizaciones, entre otras condiciones que regulen el proceso de un trato directo. Asimismo cabe señalar que el referido informe se hace mención de quien será el proveedor adjudicado de la compra.

En atención a lo expuesto, la observación se mantiene, debiendo esa entidad dar estricto cumplimiento a los requerimientos normativos, respecto de la confección y sanción de los términos de referencia, al momento de efectuar compra mediante trato directo, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de compra.

1.1.2. Compras sin cotización

El proceso de adquisición de 30 coffee break, pagados mediante egreso N° 4.595, de 21 de marzo de 2012, por \$ 99.960, no fue efectuado solicitando las tres cotizaciones que requiere la norma reglamentaria, establecida en el artículo 51 del citado decreto N° 250, de 2004, que señala que los tratos directos requerirán de un mínimo de tres cotizaciones de diferentes proveedores.

Lo anterior, también importó una infracción al dictamen N° 50.968, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora, entre otros, que determinó, en lo que interesa, que siempre que se contrate por trato directo, se requiere un mínimo de tres cotizaciones, salvo las excepciones que el mismo pronunciamiento contempla.

En su respuesta, ese Servicio indica que efectivamente se realizó solo una cotización y que se dará cumplimiento a lo referente de solicitar tres cotizaciones para las compras cuando proceda.

Agrega que, de acuerdo a memorándum interno N° 100, de 20 de mayo de 2013, se instruye a los funcionarios del SERNATUR solicitar las tres cotizaciones que se requieren en el mencionado artículo 51, del reglamento de compras públicas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Conforme con lo precedentemente señalado, y no obstante estimar pertinente la medida adoptada, se mantiene la observación mientras no se verifique su efectiva implementación en la correspondiente visita de seguimiento.

1.2. Licitación pública

1.2.1. Adquisiciones sin contrato

Se constató que esa institución no elaboró los contratos de servicio o suministro respectivos en cinco de los casos auditados, cuyos pagos se efectuaron durante el año 2012, no obstante que las bases administrativas estipulaban la suscripción del referido documento. Detalle de lo indicado se consigna en el anexo N° 2.

Al respecto, corresponde señalar que dicha omisión vulnera lo establecido en el artículo 10 de la citada ley N° 19.886, en el que se indica que los procesos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

Asimismo, en cuanto a la contratación del servicio de material promocional modalidad souvenirs, por \$ 34.950.300, al proveedor Manuel Ogando Meza, asociado a la licitación ID 1869-35-LE11, se transgredió lo estipulado en el artículo 63, del aludido decreto N° 250, toda vez que el monto de la compra fue superior a 100 UTM, por lo que es obligatorio suscribir el contrato definitivo.

Al respecto, SERNATUR indica que en cuatro de los cinco casos observados no se elaboraron los contratos por tratarse de compras menores a 100 UTM. Agrega, que respecto a la licitación ID 1869-35-LE11, no se suscribió el contrato y que obedeció a un hecho puntual y omisión involuntaria.

Asimismo, indica que a futuro se elaboraran todos los contratos de servicios y suministros respectivos.

En base a lo anteriormente expuesto, se mantienen las objeciones planteadas, debido a que si bien efectivamente cuatro licitaciones eran menores a 100 UTM, la elaboración del contrato se encontraba estipulada en las bases administrativas de cada una de ellas.

Asimismo, cabe señalar que esa entidad no aporta medidas que instruyan la obligatoriedad de suscribir un contrato definitivo cuando éste se encuentra concertado en las bases administrativas, para dar así cumplimiento al principio de estricta sujeción de las bases, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

1.2.2. Retraso en la suscripción de contrato

Se detectó que SERNATUR, en la licitación ID 1869-23-LE11, suscribió el contrato después de la fecha estipulada en el punto 9 de las bases administrativas. En efecto, el 5 de octubre de 2011, se emitió la resolución de adjudicación y el 19 de noviembre de 2011 se suscribió el referido contrato emitiendo la resolución exenta N° 495, de la misma fecha, transcurriendo entre ambos hechos, 45 días corridos, no obstante que la exigencia establecía que luego de efectuada la notificación de la adjudicación, el adjudicatario tendría un plazo de 10 días hábiles, para la suscripción del contrato, agrega que esos: "... plazos podrán ser ampliados, a solicitud de la adjudicataria, hasta en un máximo de 30 días corridos".

Lo mismo acontece con la licitación ID 1869-15-LE11, debido que el plazo transcurrido entre la adjudicación y la suscripción del contrato, fue de 34 días corridos, habida consideración que la fecha de adjudicación fue el 13 de julio de 2011, y la suscripción del contrato fue el 16 de agosto de 2011.

Vulnerando además, en ambos casos, el artículo 10 de la mencionada ley N° 19.886, en el que se indica que los procesos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen.

En su respuesta, ese organismo señala que los contratos están suscritos con retraso debido a que en las fichas de las licitaciones, la suscripción de éstos, se exigen dentro del mismo plazo que la entrega de las garantías. Agrega, que dichas cauciones son recepcionadas próximas a la fecha de expiración del plazo mencionado, lo cual les produce una tardanza en la suscripción del contrato, puesto que envían ese documento junto con las garantías al nivel central, para su aprobación. Añade, que en lo sucesivo se considerarán mayores plazos, en función de la entrega de garantías y particularmente en la suscripción de los contratos.

En atención a lo expuesto, y dado que no se dio estricto cumplimiento a las bases administrativas, la observación se mantiene, debiendo esa entidad implementar un mecanismo que asegure cumplir con el principio de estricta sujeción de las bases contemplado en el artículo 10, de la ley N° 19.886.

1.2.3. Antecedentes no publicados en el Portal de Compras Públicas

El SERNATUR, Región de Coquimbo, no exigió la publicación, en cuatro licitaciones públicas, de todos los antecedentes requeridos en las bases administrativas, transgrediendo lo dispuesto por el artículo 54, del referido decreto N° 250, de 2004, el que indica que las entidades deberán desarrollar todos sus procesos de compras utilizando solamente el Sistema de Información de la Dirección, incluyendo todos los actos, documentos y resoluciones relacionados directa o indirectamente con los procesos de compra, documentos que tampoco fueron aportados durante la revisión. El detalle de esto se presenta en el anexo N° 3.

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

En su respuesta, el SERNATUR indica que en los procesos licitatorios señalados, se verificó la habilidad de los proveedores en el portal www.chileproveedores.cl, constatándose que se encontraban aptos para el proceso licitatorio. Agrega, que de acuerdo a lo anterior en futuras licitaciones se solicitarán y subirán todos los antecedentes.

Sin perjuicio de considerar pertinentes las medidas planteadas por el SERNATUR para corregir el alcance formulados, en futuros procesos licitatorios, en el sentido de publicar todo aquel documento que contemplan las bases, en cumplimiento del artículo 54 del referido decreto, esta observación se mantiene mientras no se verifique este acatamiento a la normativa precitada.

2. Pago de honorarios por funciones propias

El SERNATUR, Región de Coquimbo, contrató a cuatro personas por la vía de la contratación a honorarios, con cargo a los programas de "Diversificación y Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Coquimbo 2010-2012" y de "Fortalecimiento al PMC Turismo Astronómico de la Región de Coquimbo". Sin embargo, las labores realizadas no correspondían a actividades establecidas para dichos programas, sino a tareas propias del funcionamiento permanente de ese Servicio, tal como se advierte, de los informes mensuales de desempeño de ese personal.

En efecto, en la totalidad de los contratos de honorarios en cuestión, mencionan expresamente en su tercer considerando que: "(...) la prestación de los servicios contratados es indispensable para la ejecución de las funciones propias del servicio y que este Organismo no cuenta en su dotación con el personal disponible para realizarlo", lo que confirma que tales desembolsos no se relacionan propiamente con los programas bajo revisión.

Al respecto, cabe señalar que en el punto cuarto de los convenios celebrados entre el SERNATUR y el GORE, se establece que los recursos "... sólo podrán ser utilizados en el financiamiento de las actividades contempladas en el referido programa", las que para el de "Diversificación y Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Coquimbo 2010-2012", corresponden a: a) Descentralización de la oferta turística en la región, b) Calidad en los servicios de turismo y c) Estacionalidad. En tanto, que para el de "Fortalecimiento al PMC Turismo Astronómico de la Región de Coquimbo", están las referidas a: a) Estructuración de productos, b) Posicionamiento y c) Sensibilización de la comunidad, situación que no ocurre en la especie.

En otro orden de consideraciones, el personal aludido fue designado titular y suplente en la función que se detalla en el anexo N° 5, según consta en la resolución exenta N° 9, de 6 de enero de 2012, modificada por la resolución exenta N° 335, de 21 de agosto de 2012, lo cual denota que realizaron labores ordinarias y habituales para el SERNATUR, en vez de las contempladas en sus respectivas contrataciones, con lo cual se ha desviado el fin para lo cual fueron contratadas (aplica criterio del dictamen N° 20.045, de 2003).

M. P. S.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Debe hacerse presente que las personas contratadas bajo la modalidad de honorarios no tienen la calidad de un funcionario o empleado público y por tal razón, carecen de responsabilidad administrativa, por lo que ese Servicio no puede designarlos como titulares o suplentes en las citadas funciones, pues solo pueden cumplir funciones para los programas bajo revisión (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 12.717, de 1991 y 50.013, de 2000).

Respecto a este punto, SERNATUR señala que el personal contratado a honorarios sí desempeña funciones relacionadas con los programas y que si bien son similares a las labores de ese Servicio, éstas corresponden a la naturaleza y los lineamientos de los programas del FNDR.

Explica, además, que con el personal de esa dirección regional no era posible asumir la cuantía de las tareas derivadas del desarrollo de los programas en cuestión. Agrega, que los formatos de los contratos son definidos por parte del nivel central del SERNATUR.

Al respecto, cabe señalar que ese organismo no aporta nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el hecho que las personas mencionadas realizaban funciones propias de ese Servicio, razón por la que la observación planteada debe mantenerse, situación que será debidamente informada al Gobierno Regional de Coquimbo, de manera que esta institución adopte las medidas pertinentes, de corresponder, en relación con las rendiciones de cuentas presentadas por la Dirección Regional de SERNATUR, Región de Coquimbo, respecto de estos programas.

A su vez, en cuanto a la resolución exenta N° 335, de 21 de agosto de 2012, sobre titulares y suplentes, ese Servicio aclara que tal resolución se emitió con el propósito de establecer un ordenamiento interno de sus tareas y funciones, teniendo claridad que el personal a honorarios no tiene responsabilidad administrativa. No obstante aquello, no señala medida alguna en orden a regularizar los nombramientos en calidad de titulares y suplentes, del personal contratado a honorarios.

En ese sentido, esa entidad deberá abstenerse de nombrar en las condiciones mencionadas a personal bajo esta modalidad de contratación, además de dejar sin efecto en lo pertinente, la resolución exenta N° 335, toda vez que vulnera la normativa precitada.

3. Gastos sin justificar

Se determinó que se efectuaron gastos con recursos del programa "Diversificación Fortalecimiento de la Oferta Turística de la Región de Coquimbo 2010-2012", sin que éstos estuviesen contemplados como actividades del mismo. En efecto, se constató que se pagó mediante el egreso N° 11.510, de 18 de junio de 2012, por \$ 248.000, y el egreso N° 2.877, de 28 de diciembre de 2012, ascendente a \$ 42.000, los servicios de hospedaje y de 16 almuerzos para alumnos argentinos cobrados a través de las facturas N° 3.651, de 18 de junio de 2012, y N° 3.891, de 27 de diciembre de 2012, ambas de la proveedora María Angélica Valenzuela Valenzuela.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Además, se comprobó el pago de viáticos para la señora Adriana Peñafiel, por cometido a La Higuera año 2012 mediante el egreso N° 10.367, de 31 de mayo de 2012, por \$ 17.312, cuyo gasto corresponde sea absorbido por el presupuesto del Servicio, toda vez que la actividad no se condecía con el convenio en análisis, tal como lo confirma el Coordinador de Administración y Finanzas del SERNATUR, por documento de 21 de marzo del presente año.

En su respuesta, ese Servicio indica que en los casos señalados se regularizó la situación reversando los gastos generados, los cuales fueron transferidos al presupuesto del SERNATUR y reintegrados al convenio, de lo cual adjunta comprobantes.

Agrega que los gastos por hospedaje y almuerzo corresponden a Gestión Interna de Promoción y Difusión del SERNATUR, imputado al subtítulo 22, Ítem 07, asignación 99, otros servicios de publicidad y difusión, pertenecientes al convenio de colaboración entre ese organismo y la Universidad Tecnológica de Chile, INACAP, aprobado por resolución exenta N° 1.141, de 18 de octubre de 2010, con vigencia de un año y renovable por períodos iguales y sucesivos de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario.

Al respecto, en consideración a la regularización sobre los pagos efectuados con cargo al programa, los que fueron validados debidamente, la observación se subsana.

4. Incumplimiento del contrato de prestación de servicios

En relación a la materia, se comprobó que SERNATUR, Región de Coquimbo, no dio cumplimiento a lo establecido en el punto cuatro del contrato, Modalidad de Pago, por la compra de los servicios de "Publicidad de promoción turística Región de Coquimbo, en Aeropuerto de La Florida de La Serena", aprobado por resolución N° 159, de 20 de abril de 2011, toda vez que no obstante que señalaba que la segunda cuota se pagaría en octubre de 2011, por un valor de 91,03 UF, esta fue pagada el 24 de abril de 2012, mediante el egreso N° 7.356, por un monto de \$ 966.081, equivalente a 42,78 UF, cuya fecha y valor no son concordantes con lo requerido en el mencionado contrato.

A mayor abundamiento, la modalidad de pago correspondía a cuatro cuotas: las dos primeras de 91,04 UF cada una, y las siguientes de 91,03 UF, cada una, todas con impuestos incluidos, debiendo, la primera pagarse durante el mes de julio de 2011, la segunda en octubre de 2011, la tercera en enero de 2012 y la cuarta en abril de 2012.

Cabe señalar que la tercera cuota fue pagada el 26 de enero de 2012, mediante egreso N° 812, por \$ 2.029.229, situación que corresponde a lo estipulado en el contrato en cuanto a monto y fecha.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Al respecto, el SERNATUR indica que no ha incumplido el contrato y que el pago realizado mediante egreso N° 7.356, de 24 de abril de 2012, por un monto de \$ 966.081, equivalente a 42,78 UF, corresponde a un segundo contrato aprobado por resolución exenta N° 517, de 24 de noviembre de 2011.

Conforme a lo antes señalado, y de acuerdo a los antecedentes tenidos a la vista en esta ocasión, se levanta la observación formulada.

III. OTRAS OBSERVACIONES

1. Auditoría interna

El SERNATUR, Región de Coquimbo, no cuenta con una Unidad de Auditoría Interna, que supervise los sistemas administrativos de los diferentes procesos de esa entidad. Esta labor es ejecutada por el nivel central, cuya unidad fue creada por resolución exenta N° 1.649, de 31 de diciembre de 2008.

Sobre la materia, cabe señalar que esa unidad realizó una revisión al Programa Diversificación y Fortalecimiento de la Oferta Turística Región de Coquimbo 2010-2012, la que fue remitida mediante memorando N° 14, de 17 de abril de 2012.

Del resultado de ese proceso no se subsanó la observación referida al atraso de la rendición de los fondos por rendir otorgados para cometidos funcionarios, vulnerando la circular N° 4, de 2000, del SERNATUR, que señala que las rendiciones, se deben efectuar en el lapso de 72 horas, luego de finalizado el cometido que le dio origen y que la entrega de los saldos deben ser devueltos junto con la respectiva rendición, tal como se presenta el siguiente cuadro:

FECHA	N° EGRESO	CONCEPTO	MONTO (\$)	FECHA RENDICIÓN
14-03-2012	4068	Entrega FxR Aldo Carpanetti, Cometido La Higuera	20.000	18-10-2012
14-03-2012	4069	Entrega FxR Angélica Funes, Cometido Santiago	35.000	27-03-2012
Total			55.000	

En su respuesta, SERNATUR indica que dichas observaciones emanadas del Informe de Auditoría del Servicio ya fueron subsanadas, debido a que los funcionarios mencionados rindieron el fondo pendiente, de todo lo cual adjunta los respectivos comprobantes contables y de depósito en la cuenta corriente bancaria.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

Agrega, que para dar cumplimiento con lo señalado por la Auditoría Interna de SERNATUR, mediante memorándum interno N° 112, de 27 de abril de 2012, se instruyó a los funcionarios sobre los plazos para efectuar las rendiciones, documento que adjunta a su respuesta.

Sobre el particular, corresponde señalar que la instrucción elaborada por el Servicio fue emitida con anterioridad a una de las situaciones observadas, de lo que se deduce que no ha sido siempre acatada, por tanto la observación se mantiene, debiendo el SERNATUR elaborar controles que exijan el cumplimiento a su normativa interna.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Servicio Nacional de Turismo Región de Coquimbo ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 7 de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, la siguiente:

1.- En relación a las observaciones contenidas en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, sobre la falta de manuales de procedimientos, el SERNATUR, Región de Coquimbo, deberá elaborar y sancionar el referido documento, relacionado con transferencias de capital y administración de fondos.

2.- Respecto a las observaciones contenidas en el acápite I, numeral 2, referido a la entrega de informes de avance fuera de plazo, esa entidad deberá establecer procedimientos de control que aseguren el cumplimiento de los convenios referidos a los programas en estudio.

3.- Sobre la observación en el acápite II, Examen de Cuentas, numeral 1.1.1, referente a la falta de términos de referencia en compras realizadas mediante trato directo, el SERNATUR, Región de Coquimbo, deberá elaborar y sancionar los citados términos, dando estricto cumplimiento a las exigencias establecidas en el reglamento de la ley de compras públicas.

4.- Sobre lo indicado en el acápite II, numeral 1.1.2, referido a compras sin cotización, esa entidad deberá acatar lo dispuesto en el artículo 51 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto a efectuar tres cotizaciones para efectuar compras por trato directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

5.- En lo relacionado a las observaciones contenidas en el acápite II, numerales 1.2.1 y 1.2.2, esa entidad deberá observar el principio de estricta sujeción a las bases, en particular, elaborar y suscribir contratos si éstos son exigidos en los documentos que regulen una licitación, en concordancia con lo indicado en el artículo 10 de la ley N° 19.886.

6.- En cuanto a la observación contenida en el acápite II, numeral 1.2.3, sobre antecedentes no publicados en el portal de compras públicas, esa entidad deberá dar estricta observancia a lo estipulado en el artículo 54 del citado decreto N° 250, de 2004, en el sentido de exigir la publicación de todos los antecedentes que se requieran en las bases de licitación.

7.- En relación a las observaciones contenidas en el acápite II, numeral 2, relacionadas con el pago de honorarios, no procede que se efectúen erogaciones con cargo a los programas en revisión, toda vez que las tareas desarrolladas corresponden a funciones propias del servicio.

En este orden de ideas, esta Organismo Superior de Control remitirá copia del presente informe al Gobierno Regional de Coquimbo, de manera que esta institución adopte las medidas pertinentes, de corresponder, en relación con las rendiciones de cuentas presentadas por la Dirección Regional de SERNATUR, Región de Coquimbo, respecto de esta materia.

Asimismo, deberá adoptar medidas para regularizar los nombramientos en calidad de titulares y suplentes, del personal contratado a honorarios, dejando sin efecto en lo pertinente, la resolución exenta N° 335, toda vez que vulnera la normativa precitada.

8.- En relación a la observación en el acápite III, Otras observaciones, numeral 1, referente a fondos por rendir, esa entidad deberá elaborar controles tendientes a exigir el cumplimiento de la normativa interna, que establece que los referidos fondos deben ser presentados en un plazo de 72 horas luego de finalizado el cometido que le dio origen, en conjunto con la entrega de saldos, si procede.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,


GEANINA PÉREZ VALENCIA
JEFA DE CONTROL EXTERNO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

ADQUISICIONES POR TRATO DIRECTO SIN TÉRMINOS DE REFERENCIA

N° EGRESO	FECHA	DETALLE	MONTO (\$)	N° RESOLUCIÓN APRUEBA PAGO	FECHA RESOLUCIÓN	ID ORDEN DE COMPRA
812	26-01-2012	Servicio Promoción en Aeropuerto La Florida La Serena	2.029.929	30	23-01-2012	1869-36-SE11
1171	31-01-2012	Presentación Cristian Monreal.	270.000	55	31-01-2012	1869-12-SE12
4588	21-03-2012	Servicio Spot Videos 2D y 3D FNDR Diversificación Marzo 2012	7.000.000	110	19-03-2012	1869-20-SE12
7356	24-04-2012	Pago Servicio Exhibición Aeropuerto La Florida, La Serena FNDR Diversificación Abril	966.081	151	23-04-2012	1869-108-SE11
8642	14-05-2012	Impresión Cuartillas 7 Maravillas Región de Coquimbo	485.520	184	14-05-2012	1869-39-SE12
8720	15-05-2012	Servicio Auspicio y Difusión Medios Chile Clasic.	25.000.000	168	03-05-2012	1869-25-SE12
11365	15-06-2012	Difusión Turística Región Coquimbo, Patio Bellavista.	999.600	229	05-06-2012	1869-29-SE12
25439	06-12-2012	Derecho Participación Feria Fit, Argentina.	1.750.472	478	03-12-2012	1869-100-SE12
26292	12-12-2012	Impresión y Encuadernación Guías.	830.620	502	10-12-2012	1869-95-SE12
Total			39.332.222			

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

TEXTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO SIN PUBLICAR EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN.

ID LICITACIÓN	PROVEEDOR	MONTO (\$)	RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN	FECHA RESOLUCIÓN
1869-26-L111	Manuel Rojas Martínez	3.840.000	348	26-08-2011
1869-27-L111	Francisco Zúñiga Vargas	3.800.000	388	28-09-2011
1869-41-L111	Ángel Rojas González	2.000.000	534	06-12-2011
1869-35-LE11	Manuel Ogando Mesa	34.950.300	479	9-11-2011
1869-17-L112	Christian Vásquez Arriagada	2.900.000	480	3-12-2012
Total		47.490.300		

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DOCUMENTACIÓN NO PUBLICADA EN EL PORTAL DE CHILECOMPRA.

ID LICITACIÓN	PROVEEDOR ADJUDICADO	RUT DEL PROVEEDOR	ACÁPITE DE LAS BASES	DOCUMENTOS NO PUBLICADOS
1869-26-L111	Manuel Enrique Rojas Martínez	8.778.319-7	5. Requisitos para contratar al proveedor adjudicado	- Fotocopia Legalizada de Cédula de Identidad - Certificado de deuda de la Tesorería General de la República - Bolefín Laboral y Previsional de la Dirección del Trabajo - Certificado de Antecedentes del Registro Civil.
1869-27-L111	Francisco Javier Zúñiga Vargas	10.676.693-2		- Fotocopia Legalizada de Cédula de Identidad - Certificado de deuda de la Tesorería General de la República - Bolefín Laboral y Previsional de la Dirección del Trabajo - Certificado de Antecedentes del Registro Civil. - Declaración jurada acreditando que no se encuentra afecto al art. 4 inciso 6 de la ley N° 19.886, de 2003, de Hacienda
1869-41-L111	Miguel Ángel Rojas González	13.649.786-3		- Fotocopia Legalizada de Cédula de Identidad - Certificado de deuda de la Tesorería General de la República - Bolefín Laboral y Previsional de la Dirección del Trabajo - Certificado de Antecedentes del Registro Civil. - Declaración jurada acreditando que no se encuentra afecto al art. 4 inciso 6 de la ley N° 19.886, de 2003, de Hacienda
1869-35-LE11	Manuel Francisco Ogando Meza	5.927.451-1		- Certificado de deuda de la Tesorería General de la República - Bolefín Laboral y Previsional de la Dirección del Trabajo - Certificado de Antecedentes del Registro Civil.

Manuel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N°4

PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS

NOMBRE	RUT	RESOLUCIÓN N° 9, DE 6 DE ENERO DE 2012	RESOLUCIÓN N° 335, DE 21 DE AGOSTO DE 2012	MONTO (\$)
Cristian Ugarte Roco	16.686.987-0	Suplente Administración y Finanzas	Suplente Coordinador Administración y Finanzas	524.475
Mauricio Bertero Henríquez	7.440.976-8		Suplente Página Web	750.000
Tatiana León Quezada	5.517.089-4	Titular en la función de Secretaria	Titular en la función de Coordinadora de Gabinete y Oficina de Partes	633.150
Lorena Bertolino Rendic	8.481.055-K	Suplente Secretaria	Suplente en la función de Coordinadora de Gabinete y Oficina de Partes	480.003

M. B. O.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

Estado de Observaciones de Informe Final N° 7 de 2013

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I.1	Falta de manual de procedimientos.	Remitir copia del instructivo comprometido y la resolución que lo aprueba.			
I.2	Entrega de informes de avances fuera de plazo.	Enviar copia de los procedimientos control que aseguren el cumplimiento de los convenios, respecto a los plazos de entrega de informes de ejecución de los programas. Asimismo, adjuntar copia de la resolución que los aprueba.			
II.1.1.1	Faltas de términos de referencias.	Certificar el cumplimiento sobre la elaboración de los términos de referencia, de acuerdo a lo estipulado en el reglamento de la ley de compras.			
II.1.1.2	Compras sin cotización.	Certificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento de compras públicas, referente a solicitar tres cotizaciones cuando se realice una compra por trato directo.			

M. J.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5, (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II.1.2.1 II.1.2.2	Adquisiciones sin contrato y retraso en la suscripción de contratos.	Acreditar la sujeción al principio de estricta sujeción a las bases, en particular, elaborar y suscribir contratos, si éstos son exigidos en los documentos que regulen una licitación, en concordancia con lo indicado en el artículo 10 de la ley N° 19.886, anexando documentación que permita validar la medida.			
II.1.2.3	Antecedentes no publicados en el Portal de Compras Públicas.	Acreditar el cumplimiento del artículo 54 del citado decreto N° 250, de 2004, en el sentido de exigir la publicación de todos los antecedentes que se requieran en las bases de licitación, adjuntando antecedentes que validen esta situación.			
II.2	Pago de honorarios por funciones propias.	Acreditar que los pagos de los honorarios objetados fueron financiados con recursos propios del servicio. Además, deberá enviar documentación que certifique que se ha dejado sin efecto la resolución N° 335.			

M. V. O.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE COQUIMBO
CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5, (CONTINUACIÓN)

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III.1	Fondos por rendir.	Remitir copia de controles establecidos para exigir el cumplimiento de la normativa interna, que define que los referidos fondos deben ser presentados en un plazo de 72 horas luego de finalizado el cometido que le dio origen, en conjunto con la entrega de saldos, si procede, anexando documentación que permita validar lo anterior.			

M. J. C.

